

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Andrés Gázquez y Doral, Gobernador civil que ha sido de varias provincias, y actualmente electo de la de Huelva; de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilato, con el haber que por clasificación le corresponda, y en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, con excepción de toda clase de derechos, como recompensa á sus méritos y dilatados servicios y con arreglo á la base letra D de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Jacobo Sales y Reig, electo para igual cargo de la de Teruel.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. César Ordax Avevilla, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Juan López Somalo del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Burgos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 27 de Junio último, por el que se nombraba Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Victorino Fabra y Adelantado, Gobernador civil de la provincia de Burgos, cuyo cargo continuará desempeñando.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Huesca, hecho por mi Real decreto de 1.º del actual á favor de D. Arturo Zancada y Cotillas, se entienda conferido á nombre de D. Arturo Zancada y Conchillos, Comandante de Ejército.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Angel Cousillas y Marasi, contorme con lo informado por el Consejo de gobierno de la Marina, á propuesta del Ministerio del ramo, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la cruz de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Oficial primero del expresado Ministerio el Inspector de segunda clase de Ingenieros de la Armada, D. Joaquín Fernández de Haro y López Tagle; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Oficial primero del expresado Ministerio el Ordenador de Marina de primera clase D. Antonio María de Reina y Raigada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina D. Isidoro Alemán y González cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Contador de navío de primera clase Don Isidoro Bocio y Conesa.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos del ramo, que le fué conferida por Real orden de 26 de Abril de 1884, al Ordenador de Marina de primera clase D. Antonio María de Reina y Raigada.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al que lo es segundo, Comisario de Marina, D. Mariano de Murcia y García.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, y en atención á los servicios prestados en su larga carrera,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración á D. Emilio Almiñana, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial del Ministerio de Hacienda, jubilado á su instancia por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Juan Francisco Camacho.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La situación aflictiva por que atraviesa la provincia de Almería, la circunstancia de no existir en ella ferrocarril alguno en explotación y la de tener construido un número muy limitado de kilómetros de carretera; son otros tantos motivos para que el Gobierno de V. M. se crea obligado á dedicar una atención preferente á las obras de dicha provincia.

Las obras principales del puerto de dicha ciudad están subastadas en 5.298.733'70 pesetas, y como la Junta de obras encargada del mismo no puede destinar á éstas anualmente más de 250.000 pesetas, que es el producto medio de los recursos de que dispone, resulta que Almería no podrá disfrutar de las ventajas de un puerto cómodo y seguro hasta el año 1903, plazo excesivamente largo y cuya reducción reclaman de consuno los intereses del Estado y los locales de dicha comarca.

Para remediar tal situación y evitar que con la paralización de las obras del puerto queden sin trabajo crecido número de braceros, basta con aumentar en 100.000 pesetas la subvención anual de 150.000 que el Gobierno concedió para dichas obras por Real decreto de 29 de Octubre de 1880.

Este pequeño aumento de subvención es suficiente para reducir á su mitad el plazo de ejecución de las obras contratadas en el mencionado puerto, las que podrán proseguirse con una actividad que consienta la ocupación de considerable número de obreros.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Eugenio Montero Ríos.**

## REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de Almería por Real decreto de 29 de Junio de 1877, se eleva hasta la cantidad de 250.000 pesetas la subvención anual concedida para las obras de dicho puerto.

Art. 2.º Esta consignación regirá desde 1.º de Julio del año actual, y se incluirá igual crédito en los presupuestos de los años sucesivos.

Art. 3.º Los libramientos se expedirán por trimestres á favor del Presidente de la Junta de obras del puerto, previa la oportuna Real orden comunicada por este Ministerio á la Ordenación de Pagos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Eugenio Montero Ríos.**

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que con cargo al capítulo y artículo del material de Puertos, pueda subastar las obras de un túnel para desviar del puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, las avenidas del río, bajo el tipo de 178.655 pesetas 51 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado; debiendo ejecutarse dichas obras en el plazo de cuatro años.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Eugenio Montero Ríos.**

En atención á los muchos y valiosos servicios prestados al progreso de los estudios históricos y artísticos por D. José Gestoso y Pérez, Catedrático de Teoría é Historia en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Eugenio Montero Ríos.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes; de acuerdo con lo informado por los Presidentes de las Audiencias de Valladolid y Zaragoza y por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 49 del Real decreto de 17 de Abril de 1884; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tordesillas, de tercera clase, á D. Carlos de la Torre Mínguez, y para el de Benabarre, de igual clase, á D. Eusebio Roldán López.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. S.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Abela Pinzón, Registrador de la propiedad de Ronda, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de 70 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Aquilino Velaunde Pérez, Registrador de la propiedad de Valmaseda, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de 70 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicomedes Martín Mateos, Registrador de la propiedad de Béjar, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de 70 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Pamplona de segunda clase, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª), de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que han acudido al concurso un aspirante de los comprendidos en la circunstancia 2.ª del referido art. 5.º, y varios que reúnen la 3.ª; por cuya razón ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con el indicado aspirante y los dos más antiguos de los comprendidos en dicha tercera circunstancia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de Pamplona á D. Eusebio Roldán y López, que es electo de Benabarre y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Eusebio Roldán y López.*

En 25 de Agosto de 1866 se le expidió el título de Abogado.

Ha ejercido varios años la Abogacía.

Se halla comprendido en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, por haber sido, previa oposición, Oficial Letrado de Hacienda durante seis años.

Por Real orden de 3 de Julio de 1874 fué nombrado Registrador de la propiedad de Orgaz.

Por otra de 26 de Setiembre de 1876 fué trasladado al Registro de Tordesillas.

Por otra de 23 de Junio próximo pasado fué trasladado al de Benabarre por permuta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Almodóvar del Río en los días 23 al 26 de Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Ruiz Huertas, solicitando la reposición de los Concejales que dimitieron en Febrero de dicho año, y la nulidad de las verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre constitución del Ayuntamiento de Almodóvar del Río y nulidad de las elecciones celebradas últimamente para renovarle.

Resulta de los antecedentes que el Gobernador de Córdoba dirigió oficio en 6 de Febrero de 1884 al Alcalde de Almodóvar del Río, ordenándole presentarse en el Gobierno de la provincia al día siguiente para conferenciar sobre asuntos administrativos; y como no compareciera le impuso desde luego la multa de 500 pesetas, sin indagar la causa de la ausencia, citando de nuevo á la propia Autoridad local para el 13 del expresado mes.

Días después dimitieron sus cargos ocho de los 10 Concejales que componían la Municipalidad, sin justificar la causa de la renuncia ni indicar siquiera cuál fuese.

El Gobernador convocó elecciones en Marzo para proveer las vacantes, y las ordinarias celebradas en Mayo de 1885 se hicieron sobre la base de que correspondía extenderlas á las plazas de los Concejales dimisionarios.

Varios de éstos solicitan volver al ejercicio de sus funciones, alegando que se les obligó á dimitir con coacciones y amenazas.

La doctrina consignada en casos análogos al presente, dispensa á la Sección de entrar en largas consideraciones sobre la solicitud de los antiguos Concejales de Almodóvar. Los cargos que desempeñaban eran irrenunciables por disposición de la ley, no justificándose causa alguna que motivara las dimisiones, y por lo tanto éstas no son susceptibles de producir ninguna consecuencia válida por adolecer de un vicio sustancial de nulidad;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe declararse la de las elecciones verificadas en Almodóvar del Río en Marzo de 1884 y Mayo de 1885, constituirse el Ayuntamiento tal como estaba antes de presentarse las referidas dimisiones y convocar nueva elección para renovar las plazas correspondientes á la mitad más antigua de la Corporación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.*

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Juan Jiménez Sandoval, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y un día de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 19 de Octubre de 1881.

D. Fernando Rosende y Cancela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 68 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: sustituto de las cátedras de primero y segundo año de Institutos civiles y Derecho español 4 años, 8 meses y 12 días; Catedrático propietario de primer año de Derecho romano 15 años, 3 meses y 14 días; id. propietario de la asignatura de Prolegómenos del Derecho é Historia y elementos de Derecho romano un año, 8 meses y 28 días, y ascendido á las categorías de ascenso y de término 38 años, 7 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José de Grijalva y Aleocer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero segundo y Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría del Consejo Real 7 años, 8 meses y 10 días; Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso-administrativo 2 años y 18 días; Auxiliar de la clase de primeros del Consejo Real 3 años, 9 meses y 22 días; Oficial primero y Mayor del Consejo de Estado 25 años, 5 meses y 19 días, y se le abonan como cesante por supresión un mes y 2 días.

D. Bernardo Alonso de Celada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 20 de Mayo de 1871 le fueron reconocidos en concepto de cesante 15 años, 8 meses y 5 días; Vista primero de la Aduana de Sevilla un año, 4 meses y 21 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Vista primero de las Aduanas de Barcelona y Cádiz 2 años, 9 meses y 28 días; Inspector de muelles de la Aduana de Cádiz 4 años, 11 meses y 17 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas un año, un mes y 20 días; Administrador de la Aduana de Valencia un año, 4 meses y 10 días, é Interventor de la Aduana de Santander 3 años y 24 días, y se le abonan como cesante por supresión 5 años y 9 meses.

D. Luis María Moreno de Arco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial Inspector de las Salinas de Requena y de Gerri 3 años, un mes y 23 días; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Almería 2 años, 6 meses y 2 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba 20 días; Oficial quinto tercero de Hacienda, Inspector de las Salinas de Torreveja 11 meses y 13 días; Oficial cuarto de Hacienda, Inspector de las Salinas de Don Benito 5 meses y 19 días; Inspector de las Salinas de Alcaques un año, 2 meses y 6 días; Guarda almacén de efectos estancados de la provincia de Cáceres 9 meses y 15 días; Inspector de las Salinas de Alcaques un año, 4 meses y 14 días; Oficial tercero de Hacienda, Interventor de dichas Salinas, un año, 6 meses y 3 días; Administrador de las Salinas de San Pedro de Pinatar 3 años, 6 meses y 29 días; Contador de la Fábrica de Salitres de Murcia 2 años, 2 meses y 28 días; Oficial segundo de Hacienda, Administrador principal, Guarda almacén de las Salinas de Sangonera 11 meses y 21 días; Visitador primero de Rentas estancadas de la provincia de Cádiz 3 meses y 21 días; Oficial segundo de la Contaduría y de la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de Sevilla 3 años, 6 meses y 3 días; Oficial primero de Hacienda de las Administraciones económicas de Granada, Coruña, Málaga y Valladolid un año, un mes y 22 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de Hacienda de Cuenca y Almería un año, 4 meses y 7 días; Delegado especial para la liquidación del Banco de España por la recaudación de Contribuciones 11 meses y 2 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Huelva 3 años, 4 meses y 5 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración económica de Granada un año, 10 meses y 25 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma provincia 24 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de las provincias de Cáceres y Albacete un año, 3 meses y 17 días, y Administrador de Contribuciones y Contador de Hacienda de las provincias de Cádiz y Huelva 2 años, 6 meses y 10 días, y se le abona como cesante por supresión 15 días.

D. Facundo Fernández y Fernández de los Ríos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extractos de los mismos: En el Ejército 5 años y 23 días; Torrero de segunda y tercera clase de líneas telegráficas 8 años, 4 meses y 6 días; Telegrafista de segunda y primera clase 3 años, 10 meses y 8 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos con la categoría de Jefe de Estación de segunda clase 9 años, un mes y 2 días; Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos un año, 5 meses y 21 días; Oficial tercero de id. 5 años, 5 meses y 18 días; y Subdirector de Sección de segunda y tercera clase de id. 8 años, 11 meses y 22 días.

D. Bartolomé Portela y Vila, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 4 años, 10 meses y 26 días; Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 8 meses y 15 días; Torrero de tercera clase 3 años, 9 meses y 12 días; Telegrafista tercero, segundo y primero 17 años y 12 días; Oficial primero de Estación un mes y 28 días; Jefe de Estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 9 meses y 28 días; y Subdirector de Sección de segunda y primera clase de id. 3 años y 6 meses.

D. José Martín de la Calle, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 11 de Junio de 1881 le fueron reconocidos en el mismo concepto 27 años, 9 meses y 2 días; y Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento de las provincias de Cuenca y las Baleares 4 años, 6 meses y 11 días.

D. Francisco Pérez Rodrigo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 14 de Julio de 1869 le fueron reconocidos en concepto de cesante 20 años, 2 meses y un día; Oficial cuarto y tercero de Hacienda de las Aduanas de Tarragona, Barcelona, Irún y Cartagena 9 años, 11 meses y 13 días, y Oficial segundo y primero de Hacienda de las Aduanas de Santander, Cádiz y Sevilla 4 años, 11 meses y 22 días.

D. Hipólito Fernández Iglesias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 8 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 29 de Setiembre de 1880.

D. Nicolás Medina y Gutiérrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 15 de Abril de 1885 le fueron reconocidos como cesante 29 años, 3 meses y 14 días, y Oficial de tercera clase de Hacienda de la provincia de Almería un año y 4 meses.

D. Andrés García Bustamante, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 16 de Febrero de 1867 le fueron reconocidos en la misma situación 21 años, 4 meses y 12 días, y Administrador principal de Correos de Ciudad Real un año, 4 meses y 17 días.

#### MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña María del Pilar de Sierra y Vázquez, huérfana de D. Victor, Ministro suplente que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.812 pesetas 50 céntimos anuales, con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real orden fecha 5 de Febrero último en vez de la de 3.125 que en la actualidad disfruta.

Doña Juliana García Recuero, viuda de D. José Peña Valencia, Jefe que fué de Sección de contabilidad del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Luisa Sanojo, viuda de D. Carlos Guerola Verges, Secretario que fué de la Delegación de España en Caracas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Antonia Prádanos y Terán, viuda de D. José Rafael Quilez, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Tornero y Sánchez, viuda de Don Tomás Alvistur y Hurtado, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefina Belda y Laporta, viuda de D. José Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia que fué de Tortosa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isabel Laviña y Portillo, huérfana de D. Cosme, Administrador principal de Correos que fué de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos y Caminos de 950 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Torner y Martín, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué del partido de Valls. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María de la Soledad.

Doña Margarita Martín y García, viuda de D. Juan Suárez y García, Portero tercero que fué de salón del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 833 pesetas 33 céntimos anuales.

Doña María del Pilar del Campo y Bethencourt, viuda de D. José del Campo y Tamayo, Promotor fiscal que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Cristina Martín y Bolaños, viuda de D. Salvador Vega y Fernández, Oficial de primera clase que fué de Hacienda de la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Felisa Altés y Travadillo, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Administrador que fué de las Salinas de Castilla la Vieja. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales en vez de la de 600 que se le concedió por acuerdo de 17 de Diciembre de 1884.

Doña Francisca Ibars y Comes, viuda de D. Eduardo Pérez Valdivieso, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos y Caminos de 550 pesetas anuales.

Doña Antonia Cebrían y Muñoz, viuda de D. José Candileja, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Petra Pereda y López, viuda de D. José Antonio Gutiérrez y Ruiz, Administrador que fué de la Estafeta de Alfaro. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Escobar y Morales, viuda de Don Sebastián Alvarez y Alvarez, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Canarias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dorothea Juana de la Iglesia, viuda de D. José Fer-

nández Cuevas, Oficial quinto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Elvira y Doña Elena Iturrate y Guinea, huérfanas de D. Celestino, Registrador que fué de la propiedad de Vitoria. Se les declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 9 años de 375 pesetas anuales.

Doña Ana Manuela Cardus y Arrieta, huérfana de D. Manuel, Vista que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 291 pesetas 66 céntimos anuales, á percibir desde el día 21 de Abril de 1881 hasta 10 de Octubre de 1883, que contrajo matrimonio con D. Agustín Forganés.

Doña Margarita Palenzuela Sánchez, viuda de D. Luis López Barba, Oficial de la clase de cuartos que fué de Administración civil. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro por no haber disfrutado el mismo sueldo por lo menos de 2.000 pesetas con anterioridad al decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

#### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Rosa de Urrutia y del Moral, huérfana de D. Francisco Javier, Catedrático numerario que fué de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Emilia Petit y Ponce de León, viuda de D. Federico Miguel Benito Antillo, Oficial tercero que fué del Gobierno político militar de Visayas, Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Nieto y Doña Julia Montells y Castiello, viuda é hija respectivamente de D. José Montells y Nadal, Jefe de Negociado de tercera clase y Secretario que fué del Gobierno político militar de Visayas, Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales á percibir por iguales partes.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Aniceta García de la Belda, viuda de D. Ramón Rodríguez Jurado, Jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de los Desamparados Carra y Miguel, huérfana de D. Vicente, Ayudante que fué del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Constanza Fernández y Fernández, viuda de D. Venancio Palomo y Martínez, Portero segundo que fué de la Comisión permanente de pesas y medidas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 30 de Junio de 1886.—V. B.—El Presidente, Ródenas.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Establecimientos penales.

#### Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 7 del actual para anunciar por medio de subasta pública la adquisición de materiales de ladrillos y tejas para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo, y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 32.562 pesetas y 50 céntimos y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

*Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de ladrillo y teja para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.*

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de ladrillo y teja para las obras de los muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña, con arreglo á los precios tipos que se expresan en el presupuesto y cantidades que se manifiestan:

Setecientos mil ladrillos del país, á 4 pesetas 25 céntimos 100; importante 29.750 pesetas; 56.250 tejas, á 5 peseta el 100, importante 2.812 pesetas 50 céntimos, que hacen un total de 32.562 pesetas 50 céntimos.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior.

4.ª Las proposiciones se harán á los precios consignados en el presupuesto, ó rebajando éstos ó acortando el plazo para la entrega.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, ó quien lo represente, en Toledo bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Ocaña bajo la del Sr. Alcalde, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo ampliarse hasta el 10 por 100 de su proposición dentro del término de 48 horas la que se hubiese quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la GACETA y Boletines oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso del suministro ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª A los cinco días de notificar al contratista la aprobación del remate, dará principio á la entrega de materiales en la obra en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.

10. Las entregas de este suministro se harán por terceras partes, siendo la primera dentro de los 30 días, siguientes á los cinco de que habla la condición anterior, la segunda á los 60 de igual fecha, y la tercera á los 90.

11. Los pagos se harán en tres solos plazos, con arreglo al material entregado en cada uno, mediante liquidación y certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras.

12. Terminadas las entregas totales de los materiales que constituyen el suministro se hará la recepción general, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la Dirección.

13. El contratista se obliga á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto, ó quien lo represente, no sean de recibo.

14. El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diese principio á la entrega de materiales en el tiempo fijado, ó la suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá una prórroga de ocho días; pasados los cuales si no cumpliera, se hará la adquisición por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general.

16. Si el contratista no terminase la entrega de los materiales en los plazos señalados, se le concederán 10 días más de prórroga; y si aun en éste no las terminase, se completarán sus faltas por administración á cuenta de su fianza, á menos que hubiera causa justificada para su retraso.

17. Además de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales de la ley, para la contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.

2.ª El ladrillo que se suministre ha de ser del que se usa en la localidad, de arcilla pura, bien cocido, sin caliches ni piedras, compacto, cortado á escuadra en todos sentidos, de frentes planas y de las dimensiones 0<sup>m</sup>, 28 de largo, 0<sup>m</sup>, 14 de ancho y 0<sup>m</sup>, 05 de grueso.

3.ª La teja estará bien cortada, con la dimensión conveniente usada en la comarca, de curvatura uniforme, sin alabes ni quebraduras, construida de arcilla pura bien cocida, de poco peso y de sonido claro y campanudo, sin piedras, caliches ni defecto alguno, no admitiéndose más del 8 por 100 de teja rota.

4.ª Todos los materiales serán depositados con la debida separación, bien apilados y arreglados con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Director ó de la persona que éste designare. Para las faenas de descarga, la obra facilitará el número de peones que se necesiten á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase....., talón núm....., expedida por..... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia del día..... de..... y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que marca el presupuesto que he tenido á la vista con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes: (En letra clara y legible el precio de cada material), y en el término de..... días.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 7 del actual para anunciar por medio de subasta pública la adquisición de materiales de piedra y arena necesarios para la construcción de muros de ronda y seguridad en el penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo, y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ocaña, bajo el tipo de 18.500 pesetas y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta del suministro de piedra y arena para la construcción de unos muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de piedra y arena para las obras de los muros de seguridad y de recinto en el penal de Ocaña, con arreglo á los precios tipos que se expresan en el presupuesto y cantidades que se manifiestan:

Ocho mil cargas de piedra blanca caliza ó berroqueña, á una peseta cargo, importante 8.000 pesetas, y 3.000 metros cúbicos de arena, á 3 pesetas 50 céntimos, importante 10.500 pesetas, que hacen un total de 18.500 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior.

4.ª Las proposiciones se harán á los precios consignados en el presupuesto, ó rebajando éstos, ó acortando el plazo para la entrega.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las seis de la mañana, en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, ó quien le represente; en Toledo bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Ocaña bajo la del Sr. Alcalde, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliarla hasta el 10 por 100 de su proposición, dentro del término de 48 horas, la que se hubiera quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anun-

cios en la GACETA y Boletines oficiales, así como cualquier otro que pudiera ocasionarse durante el curso del suministro ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista serán de cuenta de éste.

9.ª A los cinco días de notificar al contratista la aprobación del remate, dará principio á la entrega de materiales en la obra en los puntos señalados de antemano por el Arquitecto Director y bajo la custodia de la persona que el mismo designe.

10. Las entregas de este suministro se harán por terceras partes, siendo la primera dentro de los 30 días, siguientes á los cinco de que habla la condición anterior; la segunda á los 60 de igual fecha, y la tercera á los 90.

11. Los pagos se harán en tres solos plazos con arreglo al material entregado en cada mes, mediante liquidación y certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras.

12. Terminadas las entregas totales de los materiales que constituyen el suministro, se hará la recepción general devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la Dirección.

13. El contratista se obliga á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto, ó quien lo represente, no sean de recibo.

14. El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diese principio á la entrega de materiales en el tiempo fijado, ó la suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá una prórroga de ocho días; pasados los cuales si no cumpliera, se hará la adquisición por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general.

16. Si el contratista no terminase la entrega de los materiales en los plazos señalados, se le concederán 12 días más de prórroga; y si aun en ésta no lo terminase, se completarán sus faltas por administración á cuenta de su fianza, á menos que hubiera causa justificada para su retraso.

17. Además de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales de la ley para la contratación de servicios y obras públicas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Todos los materiales comprendidos en este suministro serán de los del país, pero de superior calidad en su clase.

2.ª La piedra ha de ser caliza ó berroqueña (granito), limpia de arcilla, no heladiza, de sonido claro, en masas informes, de tamaño de 40 á 45 centímetros de lado en sus tres dimensiones las mayores, y de 20 á 25 las menores, admitiéndose de esta última clase sólo una tercera parte. La granítica berroqueña, además de cumplir con estas condiciones, será de grano fino y color azul.

3.ª La arena será de mina, de buena calidad, fina, limpia de tierra y de piedras.

4.ª El cargo de piedra ha de pesar 500 kilogramos.

5.ª Todos los materiales serán depositados con la debida separación, bien apilados y arreglados, con arreglo á las instrucciones del Arquitecto Director ó de la persona que éste designare. Para las faenas de descarga, la obra facilitará el número de peones que se necesiten, á juicio de la persona designada por el Arquitecto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase....., talón núm....., expedida por..... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia del día..... de..... y del pliego de condiciones, se compromete á suministrar los materiales que marca el presupuesto que he tenido á la vista, con sujeción á dicho pliego y por los precios siguientes: (En letra clara y legible el precio de cada material), y en el término de..... días.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

Existiendo un error de copia en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas en su artículo 16, publicado en la GACETA del día 14 de Junio último, se inserta á continuación debidamente rectificado.

Artículo 16. El contratista asegurará la vida de los operarios para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él. Se exceptúan los que la Dirección general de Obras públicas califique de imputables al operario lesionado por su ignorancia, negligencia ó temeridad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Inspección general de la Caja de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

Relación de individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los Cuerpos á que pertenecían su importe en letra.

INGENIEROS

Torcuato Baena Romero.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

Raimundo Jinca Adecheguerrí.

Juan Buiset Buiseda.

INGENIEROS

José Vega Vilaseca.

Jaime Martonell Casals.

José Alvarez Navarro.

Inocencio Gracia Expósito.

José Maldís Dou.

Joaquín Velasco Gutiérrez.

CABALLERÍA—PRÍNCIPE

Baldomero Llovera Dorbe.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

Eulogio Fernández Gómez.

TIRADORES—PRÍNCIPE

Santos Alonso Sastre.

Juan Monsálvez Jiménez.

Antonio López Real.

Cecilio Iniesta García.

INGENIEROS

Antonio García Simoza.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO

Artillería.—Celestino Arranz Tejero.  
Madrid.—José Arrigón Bernuáez.  
Idem.—Valentín Armijo Pavia.  
Idem.—Juan Arias Muñoz.  
Guardia civil.—Ramón Villanueva Villar.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Carabineros.—Eduardo Blanc Almoa.  
  
EJÉRCITO DE PUERTO RICO  
Madrid.—Faustino Bermúdez Fernández.  
Idem.—Serapio Verzosa Sánchez.  
Idem.—Miguel Blasia Badía.  
Idem.—Toribio Vega Durán.  
Idem.—Joaquín Vendrell Algueiro.  
Idem.—Sebastian Valle Buzón.  
Artillería.—Vicente Canelle Orfiz.  
Idem.—Miguel Castellan Pérez.  
Madrid.—Manuel Díez González.  
Idem.—Manuel Díaz Díaz.  
Idem.—Ramón Esfort García.  
Idem.—Manuel Esteban Martínez.  
Idem.—Pascual Fortuño Bellemull.  
Artillería.—Francisco García Friol.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Carabineros.—José García García.  
Madrid 7 de Julio de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 7 DE JULIO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 51 Alonso Curado.—Montijo.
- 52 Casiano Gil.—Murcia.
- 53 Gil Morillo.—Alcira.
- 54 Mariano Ortega.—Palencia.
- 55 Pablo Ortiz.—Sotodoros.
- 56 Rufina Saenz.—Logroño.
- 57 Ramón Laguna.—Alcalá.
- 58 Ramón Cornel.—Soria.
- 59 Vicente Durán.—Vallecas.

Madrid 8 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8 DE JULIO

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Manuel Ballesteros.—Areo de Santa María, Madrid.
Cádiz.....	María Gárvez.—Sin señas.
París.....	Ventura Rodríguez.—Alcalá, 80, Madrid.
Irún.....	Viuda Eliust.—Barquillo, 32 dup., principal.
Lisboa.....	Julián Infante.—Alta, 21, cuarto, Madrid.
Porto.....	Lucián Villars.—Madrid.
Monasterio.....	Antonio Escartín.—Cruz, 11.
Bilbao (Guadalajara).....	Gassol.—Madrid.
Ponferrada.....	Antonio Bernal.—Jesús del Valle, 29.
Sarriá.....	Ramón Puebla.—Fuencarral, 73, principal.
Pau.....	Julián Ortiz.—San Miguel, 19, Madrid.
París.....	Buergo.—Madrid.
Key West.....	Azpeitegüa.—Diputados.
<i>Delicias.</i>	
Toledo.....	Celestino Castañeda.—Paseo de las Delicias 7, cuarto.
<i>Oeste.</i>	
Salamanca.....	Manuel Suárez.—Mundo nuevo, 33.
<i>Noroeste.</i>	
Badajoz.....	Manuel Martínez Rosales.—Sin señas:
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Senén Canedo.—San Agustín, 10.
Idem.....	Dionisio Cardona.—San Juan, 4.
Zamora.....	Julián Moreno.—San Pedro, 6, terc. ero.
Torreveja.....	Mariano Hernando.—San Agustín, 4 dup.
<i>Norte.</i>	
Ciudad Real.....	José Ortega.—Santa Lucía, 3, segundo.

Madrid 8 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Cierre, Tejada.

Secretaría de la Capitana general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada por la Junta económica de este Departamento en sesión celebrada el 22 del presente. la contratación de 41.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, que son necesarios en el Arsenal de este Departamento para elaboraciones con destino al Apostadero de Filipinas, se anuncia pública licitación para el día 14 de Agosto próximo venidero, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

El suministro está dividido en cinco lotes, que podrán contratarse separadamente; y las proposiciones, según en el citado pliego se consigna, habrán de extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; debiendo al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregar cada licitador la cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en que tenga lugar el remate

La cantidad de 450 pesetas por cada lote que se pretenda contratar. Estos depósitos podrán imponerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y también podrán hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico y se trate de licitar en esta capital.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio deberá imponer, para responder del cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 900 pesetas por cada lote.

El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 120 pesetas los 100 kilogramos.

Cartagena 30 de Junio de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar 41.000 kilogramos de cañamo en rama para jarcias, necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

**Junta de reparación de templos de la diócesis de Almería.**

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Sebastián de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.817 pesetas 18 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas 86 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 2 de Julio de 1886.—El Presidente, Doctor Eduardo Valverde, Gobernador eclesiástico S. P.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

JUNTA GENERAL DE SOCORROS

Recaudación verificada el día 8 de Julio.

	Pesetas.
Suma anterior.....	66.206'99
Entregado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia por el 20 por 100 del producto de la corrida de toros verificada el 20 de Mayo último.....	3.381'35
Idem por el producto de una postulación verificada en esta Corte por D. José García.....	145'50
Idem por otra hecha por D. Manuel Tarragó..	282'17
<b>TOTAL.....</b>	<b>70.016'01</b>

Madrid 8 de Julio de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Modesto Hernández Guerrero por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.<sup>a</sup> auto con fecha 3 del actual, señalando el día 28 del corriente, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Eduardo Gutiérrez y D. Francisco Castilla, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1886.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

**ZARAGOZA**

En el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros se halla vacante, por fallecimiento de D. José Omedas, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.<sup>o</sup> y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 30 de Junio de 1886.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo. J—29

**Juzgados militares.**

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José Marcó y Cordero, Alférez Porta-estandarte del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería.

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado del mismo Tomás Alvarez Gullón, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que en los casos presentes conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 22 de Junio de 1886.—José Marcó. 11—M

D. Simón de la Torre y Villar, Alférez, Fiscal del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería.

Habiéndose ausentado del cantón de Alcalá de Henares, donde se hallaba de guarnición, el soldado del primer escuadrón de este regimiento Emilio de San Joaquín Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de dicho cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 29 de Junio de 1886.—Simón de la Torre.

**CANGAS DE ONIS**

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Montes Cobián, hijo de Bernardo y de Generosa, natural de Cadanes, parroquia de Borines, partido judicial de Infesto, y recluta del segundo reemplazo de 1885, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por deserción; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Onis 25 de Junio de 1886.—El Alférez, Fiscal, Enrique Llopis.

*Media filiación.*

Bernardo Montes Cobián, hijo de Bernardo y de Generosa, natural de Cadanes, parroquia de Borines, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 19 de Enero de 1866.

Fué quinto con el núm. 27 para el segundo reemplazo de 1885, decretado en 20 de Febrero de 1886. 12—M

D. Francisco Viña Río, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onis, núm. 114, Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haber verificado su presentación para su destino á cuerpo, con arreglo á la Real orden de 30 de Febrero último, contra el soldado Juan Corral Martínez, quinto del segundo reemplazo de 1885, hijo de Francisco y de Celestina, natural de Infesto, Concejo de Piloña, de la provincia de Oviedo, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del batallón reserva de esta villa á responder á los cargos que le resulten en la expresada sumaria; apercibido que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onis 26 de Junio de 1886.—El Teniente, Fiscal, Francisco Viña.

*Media filiación.*

Juan Corral Martínez, hijo de Francisco y de Celestina, natural de Infesto, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Piloña, Concejo de Infesto, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Infesto, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 11 de Setiembre de 1866. 13—M

**CORDOBA**

D. Federico Ramos y Rave, Capitán del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Martín Costa Ayats por el delito de deserción.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y como Juez fiscal en la causa que por deserción me hallo instruyendo al soldado de la cuar-

ta compañía del segundo batallón Martín Costa Ayats, natural de Masanes de Cabreñy, provincia de Gerona, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 15 de Junio de 1886.—Federico Ramos. 14—M

D. Antonio Díaz y Arias de Saavedra, Teniente Coronel, primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la plaza de Córdoba.

En uso de las facultades que se conceden por Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, á contar desde que aparezca éste en la GACETA DE MADRID, á Antonio Peláez Pelea, hijo de Diego y Dolores, natural de Málaga, parroquia de Santo Domingo; nació en 28 de Junio de 1860, y fué declarado soldado por la revisión de expedientes de los reemplazos de 1878, 79 y 80, verificada en el de 1881, por el cupo de Córdoba (capital), donde jugó suerte de soldado por encontrarse residiendo en la misma dedicado á los trabajos de calderería en el depósito de máquinas del ferrocarril, á fin de que comparezca á prestar declaración en causa que instruyo por no haberse dado por la Caja de reclutas destino á cuerpo activo á varios individuos soldados en la consignada revisión, y entre ellos al emplazado por este edicto; teniendo entendido que de no presentarse ante la Autoridad militar del punto de su destino, ó en esta plaza ante el Fiscal que suscribe, ó deje de hacer conocer su residencia ó paradero para que pueda cumplirse el acto que proceda, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Junio de 1886.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Antonio Díaz.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Fermín Sánchez Varona. 15—M

D. José María Jaime y Rodríguez, Alférez Porta-estandarte del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo cuerpo.

Habiéndose ausentado del cuartel de Alfonso XII en la tarde del día 29 del mes próximo pasado el soldado del tercer escuadrón de este regimiento José Sánchez Rodríguez, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á José Sánchez Rodríguez, señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el término prefijado se seguirá la causa y será sentenciado y juzgado en rebeldía.

Córdoba 26 de Junio de 1886.—El Alférez, Fiscal, José María Jaime. 16—M

**ESTRADA**

D. Galo Velasco Marcos, Alférez, Fiscal nombrado por la Superioridad y perteneciente al batallón depósito de Estrada, número 73.

No habiendo comparecido á la convocatoria para ser destinado á cuerpo activo el recluta Benito López Suárez, perteneciente al Ayuntamiento de Silleda, á quien sigo sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole la guardia del cuartel que ocupa la fuerza de infantería en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 25 de Junio de 1886.—Galo Velasco. 17—M

D. José Dato Murnais, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Estrada, núm. 73.

No habiéndose presentado á la convocatoria para su destino á cuerpo el recluta del segundo reemplazo de 1885 Salustiano Arcén Andón, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al mencionado recluta, señalándole la guardia de prevención del cuartel en que se alojan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Estrada 26 de Junio de 1886.—José Dato.

**FIGUERAS**

D. Manuel Salvador Igual, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21.

Habiéndose ausentado del castillo de San Fernando de Figueras, donde se hallaba de guarnición, el corneta de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento José Martí, natural de Gracia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometido desde dicha plaza;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta,

señalándole la guardia del principal del castillo de San Fernando de Figueras, donde deberá personarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figueras 23 de Junio de 1886.—Manuel Salvador. 18—M

D. Manuel Salvador Igual, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21.

Habiéndose ausentado del castillo de San Fernando de Figueras, donde se hallaba de guarnición el corneta de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento José Martí, natural de Gracia (Barcelona), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometido desde dicha plaza;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado corneta, señalándole la guardia del principal del castillo de San Fernando de Figueras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figueras 2 de Julio de 1886.—Manuel Salvador.

#### GRANADA

D. Antonio Casas Pavón, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al soldado procedente del Ejército de Cuba destinado á este regimiento de Antillas Antonio Roldán Morales, y á quien estoy sumariando de orden superior, señalándole el cuartel de la Merced en esta plaza, donde deberá comparecer en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 20 de Junio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Antonio Casas. 19—M

#### GUADALAJARA

D. Pablo Bejarano Manzano, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Antonio Abellán Martínez por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á dar sus descargos; y de no verificarlo en ese tiempo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 23 de Junio de 1886. = El Fiscal, Pablo Bejarano. 20—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rambal ó Rambay Ferrer, alias Escobilla, hijo de José y de María Manuela, natural de Orihuela, de 26 años, tejedor y sin instrucción, de pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano, sin barba, hoyoso de viruelas, de estatura un metro 635 milímetros, y con una hernia inguinal izquierda, cuyo paradero se ignora desde que fué dado de baja como inútil para el Ejército en 1883, para que se presente ante este Juzgado dentro de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre suplantación de nombre; bajo apercibimiento de proceder á declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial, especialmente á la Guardia civil, que tan luego conozcan el paradero de dicho sujeto y de sus padres, den conocimiento á este Juzgado para acordar lo procedente.

Dada en Albacete á 25 de Junio de 1886.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., José García. J—4388

##### BELCHITE

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pedro Gómez Bernad sobre asesinato, se cita á dicho encartado para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Belchite 23 de Junio de 1886.—El Escribano, Antonio Sanecho. J—4389

##### CAZALLA DE LA SIERRA.

D. Juan de Castilla y Tena, Juez municipal, y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Muñoz Fernández, natural y vecino de Lubrín, casado, jornalero, edad 33 años, y tiene instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color bueno, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, usa barba corrida y bi-

gote, y tiene una cicatriz en la ceja izquierda, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de siete años de presidio mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme de 20 de Febrero de 1884, en causa que se le siguió en este Juzgado, y á otro por robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y remisión en su caso con las seguridades convenientes á dicho establecimiento penal, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla de la Sierra á 19 de Junio de 1886.—Juan de Castilla.—El actuario, Eduardo García. J—4390

##### COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Antonio Esteban Lucas por lesiones á Rufino Martín, se cita y llama á Eusebio Sanz, alias Canano, que en el día 27 de Mayo último se hallaba sirviendo en la casa del Rufino, habiéndolo estado con anterioridad en el pueblo de Alpedrete, cuyo sujeto en la noche del expresado día tomó parte en la cuestión habida entre el Antonio y el Rufino, escapándose del domicilio de dicho lesionado, ignorándose en la actualidad su paradero, así como sus señas y demás circunstancias, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 25 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4391

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa que se sigue por extravío de documentos del Juzgado municipal del Real Sitio de San Lorenzo, se cita y llama á Joaquín Domínguez, conocido por el Portugués, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, el cual en el año 1881 siguió un juicio verbal civil en unión de otros contra Lorenzo Verdiz, cuyo documento es uno de los extraviados, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó manifieste su actual paradero, para recibirle declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 25 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—4392

##### GAUCÍN

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Peña Guzmán, vecino de Alcalá de los Gazules, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, se persone en la cárcel de esta villa á cumplir en la misma 10 días de arresto impuesto por el Tribunal Supremo de Justicia en causa que se le ha seguido sobre expención de moneda falsa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Vicente Peña Guzmán, y conseguida la misma, se remitirá conducido á la cárcel de esta villa.

Dada en Gaucín á 22 de Junio de 1886.—Restituto Fernández.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—4393

##### GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Quirós Jiménez, hijo de Antonio y Manuela, natural de Arcos de la Frontera, vecino de Madrid, casado, anticuario, de 38 años, siendo sus señas personales, estatura pequeña, algo grueso, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, estando algo calvo y padeciendo de la vista; viste decentemente y se produce bien, para que comparezca en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, de donde se ha fugado, á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros consortes se le sigue sobre tentativa de robo; bajo el apercibimiento que establece la ley.

Al propio tiempo se interesa de los Sres. Jueces de instrucción, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Junio de 1886.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—4407

##### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á D. Pedro Gabara, que se dice ha habitado en la calle de Hortaleza, núm. 63, cuarto segundo, de esta Corte, para que en término de cinco días se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar decla-

ración en causa que se instruye por sustracción de una letra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Pedro Aja. J—4417

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á D. Eduardo Huguet Campuzano, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, para que en término de cinco días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de denuncia presentada por él mismo, acusando por sospechas del hurto de una cartera con 350 pesetas en billetes del Banco de España á una mujer prostituta llamada Micaela; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Pedro Aja. J—4416

Por el presente; y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á los que se titulan Doña Felipa Mancebo, viuda del Coronel de infantería Sr. Alarcón, de unos 50 años, alta, delgada, pelo entrecanoso y pensionista que se dice ser, y á D. Tomás Ponce de León, que habitaban últimamente en la calle de Felipe III, núm. 8, piso 4.º del centro, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resulta en la causa que se instruye por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez. Pinazo.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia. J—4414

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el paradero de D. Manuel del Valle y D. Emilio Pardiñas Rato, por el presente se les cita y llama para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para ser oídos en descargo de los que les resultan en causa que se instruye sobre delito de falso testimonio; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—Por mi compañero Escribano, Licenciado Diego Lozano. J—4413

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Mena y Sousa cuyas señas personales se dice son: alto, delgado, de unos 40 á 45 años de edad, usa bigote y patillas negras, y que parece habitaba en la calle de Jesus y María, núm. 4, cuarto bajo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran; á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue por sustracción de correspondencia, falsedad y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del expresado D. Luis Mena y Sousa, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido incomunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—4415

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Lucía Gedón y Pug, natural de París, hija de Juan y de Catalina, de 32 años, soltera, sus labores, que habitó en la casa número 52, piso principal de la calle del Caballero de Gracia, y en la actualidad de ignorada residencia y paradero, como igualmente las demás circunstancias personales, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal derecha, á responder de los cargos que le resultan en la querrela entablada por Mercedes González Fernández por los delitos de injuria y calumnia; apercibiendo á la señora Gedón que si no comparece dentro del indicado término se le declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura de la Doña Lucía Gedón y Pug, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de su sexo de esta Corte á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1886.—Carlos M. Bru.—El actuario, Lorenzo Sanecho.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Sil-

ller Chames, natural y vecino de Madrid, de 26 años de edad, soltero, desbravador de caballos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal derecha, á fin de que extinga la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por hurto; aperebido el Siller que si deja de comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido Francisco Siller Chames, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancha.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celestino Méndez Pérez, apodado el Cuarenta reales, de estatura regular, cara redonda, con un bulto en el lado derecho del cuello; viste chaqueta y pantalón oscuro algo deteriorado y gorra negra con franja encarnada, que es mozo de cuerda ambulante, y ha ido á dormir algunas noches á la calle del Amparo, núm. 20, piso segundo, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal derecha, y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por daños y amenazas de muerte á Alejo Fernández; aperebido al Méndez que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, individuos de la policía y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido Celestino Méndez Pérez, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular á mi disposición, dándome el correspondiente aviso.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancha. J—80

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en el sumario que se instruye por estafa de dinero á Simeón García Abad, se cita y llama á Valentín González, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, el cual en la mañana del 7 de Mayo último se hospedó en unión del perjudicado y de Román Martínez en la casa núm. 3 de la travesía del Fúcar, de la que se ausentó la tarde del mismo día, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de prestar declaración; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1886.—V.º B.º.—Saavedra.—El Escribano, Celestino de Flores. J—4409

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Fernández Palazuelos, natural del lugar de Argomilla, provincia de Santander, hijo de Heliodoro y Teresa, de 23 años de edad, soltero, estudiante de Medicina, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de la Fe, núm. 7, panadería, para que en el término de 12 días se presente en este Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel celular, á fin de extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del citado Bernardino Fernández, y caso de ser habido lo trasladen á la Cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, por su mandado, Gregorio F. Voces.

Señas personales del Bernardino Fernández.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, sin barba; y viste pantalón, chaleco y americana de paño color oscuro, sombrero hongo negro y botinas de becerro también negras. J—4411

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuela del Rosario Bartolomé, de 21 años de edad, natural de Sigüenza, soltera, asistenta, que vivía en la Ronda de Embajadores, núm. 12, piso segundo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó se presente en la cárcel de su sexo, para extinguir la pena de seis meses de arresto mayor á que ha sido condenada por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, dictada en causa por atentado y lesiones; bajo aperebimiento de que si no se presenta será declarada rebelde parándola el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha penada, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Granda.

Señas personales de María del Rosario.

Estatura mediana, color moreno, delgada, algo marcada de viruelas, pelo castaño oscuro, ojos oscuros, facciones regulares. J—4410

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en dicho Juzgado á instancia de D. José de Soto y Fernández sobre cancelación de dos gravámenes que pesan sobre la casa núm. 13 de la calle de Pelayo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1886, el Sr. D. Ricardo Saavedra y Pareja, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. José de Soto y Fernández, propietario y vecino de esta capital, y en su nombre el Procurador D. Carlos de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. José María Llorente, sobre que se declare cancelado, nulo, de ningún valor ni efecto un censo redimible de 5.859 reales 21 maravedís de capital, con réditos de 3 por 100 al año impuesto por D. Enrique Camilo Rodríguez en 31 de Diciembre de 1792 sobre la casa núm. 13 moderno de la calle de Pelayo de esta villa, á favor del mayorazgo que fundó D. Alonso de Muriel, y una fianza constituida sobre dicha finca, según escritura de 13 de Junio de 1858, otorgada por D. Juan García de la Vega, á responder de la administración de los bienes de D. Pedro Salas Omaña, cuya demanda se ha sustanciado con los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los que pudieran considerarse con derecho á dichos gravámenes;

Fallo que debo declarar y declaro cancelados, nulos, de ningún valor ni efecto los dos gravámenes que afectan la casa número 13 moderno de la calle de Pelayo de esta Corte, ó sean un censo redimible de 5.859 reales 21 maravedís de principal, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por D. Enrique Camilo Rodríguez á favor del mayorazgo que fundó D. Alonso de Muriel, del cual era poseedora Doña Gertrudis Mosquera Pacheco y Muriel, como consecuencia de otro perpetuo de un ducado y una gallina de renta, según escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1792, y una fianza constituida por D. Juan García de la Vega á responder de la administración de los bienes de D. Pedro Salas Omaña, según escritura de 13 de Junio de 1858; y para que tenga lugar la cancelación expídase á su tiempo el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital.

Así por esta sentencia que, además de notificarse en estrados, se hará notoria por edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saavedra.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Madrid á 7 de Julio de 1886.—V.º B.º.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Vicente García. X—51

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que el día 6 de Junio próximo pasado falleció en la villa de Artajona, de esta provincia, D. Manuel Jaurrieta é Iriarte, soltero, de edad de 65 años, natural de la mencionada villa, sin otorgar disposición testamentaria; y su curador ejemplar, Presbítero D. Anastasio Lascarro, en propio nombre y en representación de Doña Romualda, Doña Sandalia Joaquina, Doña Ascensión Juana, D. Luis Juan, y D. Juan Lascarro é Iriarte, y D. Lucas Sebastián Jaurrieta y Rodríguez, vecino el primero de la villa de San Adrián, se ha presentado en mi Juzgado una demanda en solicitud de que, en atención á ser primos carnales del difunto D. Manuel Jaurrieta é Iriarte, y no haber dejado este descendientes, ascendientes ni hermanos, se declare á los siete herederos abintestato del mismo en unión de otros cualesquiera parientes que con igual ó mejor derecho puedan presentar. Que por mi providencia de este día he admitido la expresada demanda, acordando expedir el presente, por el cual se hace saber la muerte intestada del referido D. Manuel Jaurrieta y la presentación de la demanda indicada reclamando la herencia del mismo, para que los que se crean con igual ó preferente derecho á ella que los demandantes, comparezcan á deducirlo en los presentes autos de abintestato en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 3 de Julio de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Justo Cayuela. X—52

VILLARCAJO

D. Pedro Gallo de la Peña, Juez municipal letrado de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

En virtud del presente tercero y último edicto, hago saber que á instancia del Procurador D. Angel de la Peña, á nom-

bre y en representación de D. Calixto Mardones Beltránilla, vecino de Bóveda, provincia de Álava, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre, fundada en la parroquia de San Martín de Lora, bajo la advocación ó título de Nuestra Señora de Alredo, por D. Pedro de la Calleja y Quincecos, Presbítero, Cura beneficiado de dicho San Martín de Lora, en el año 1754, en testamento que otorgó el 29 de Julio, ratificado en codicilos posteriores de 11 de Agosto del mismo año y 2 de Marzo de 1755, ante el Escribano que fué de las merindades de Castilla la Vieja D. Pedro Ruiz de la Peña, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto y último en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el juicio civil ordinario interpuesto por dicho Procurador, sobre que se adjudiquen á su representado los bienes en que consiste dicha capellanía, por ser uno de los parientes del fundador; en cuyo juicio, además de ser parte el representante del Estado, lo es también el Procurador D. Ruscó López Bonicón, quien durante el período del primer edicto se personó en autos con poder bastante de Don Pedro García Castresana, vecino de Lastas de Tera, como esposo y legítimo representante de Doña María Martín Robredo, fundando su derecho á dichos bienes en que Doña Josefa de la Calleja, hermana del fundador, es bisabuela de su patrocinada la Doña María Martín Robredo; aperebido que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Villarcayo á 28 de Junio de 1886.—Pedro Gallo de la Peña.—Por mandado de S. S., Manuel Rasines. X—49

VILLAVICIOSA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por el presente se hace saber que por el Procurador Don Constantino Alvarez, en nombre de Doña Josefa Carús Caso y esposo D. Cipriano Valle Granda, vecinos de Carabia; de Doña María de los Dolores Carús Caso y esposo D. Celestino Martínez Cobián, vecinos de Gijón, y de D. Francisco Pis Llera, como apoderado de Doña Rita Luisa Catalina y D. Buenaventura del Valle Carús, vecina aquélla de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, en la República Argentina, y el último de la ciudad de Buenos Aires, se acudió al Juzgado presentando las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes quedados al óbito de D. José Carús Díaz, padre de aquéllos, vecino que ha sido de la citada parroquia de Carabia; además de los citados herederos figura como de ignorado paradero D. Angel Carús Caso, hijo también del referido D. José Carús.

Pasadas que fueron dichas operaciones al representante Fiscal, fué de parecer se llamase por edictos al ausente de ignorado paradero, cuya pretensión fué estimada por el Juzgado por providencia de 28 del mes pasado, mandando fijar edictos en los sitios públicos de costumbre é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por término de 20 días, á contar desde el presente en el último de dichos periódicos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente.

Dado en Villaviciosa á 2 de Julio de 1886.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Francisco de Sala. X—55

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 41.266, expedido por este Banco el 24 de Octubre de 1884 á favor de Doña Estefanía de Cortina y Gorrondua, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 6 de Julio de 1886.—Por el Secretario, Remigio Geriloche. X—53

La Compañía de Maderas.

Balance general de la misma el 31 de Diciembre de 1885, aprobado en junta general de accionistas el día 1.º de Junio último.

	Coronas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Sucursal de Bilbao.....	922.071	
Sucursal de Madrid.....	465.208	
Sucursal de Santander.....	348.492	
Caja.....		762.02
Varios deudores.....		148.687.76
		1.885.220.78
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	1.000.000	
Efectos á pagar.....	243.579.32	
Varios acreedores.....	641.641.46	
		1.885.220.78

Hóvik en Barum 4 de Junio de 1886.—La Compañía de Maderas, el Director. X—50

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Santander, Soria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 8. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE JULIO DE 1886.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'90 p. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'80 p. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'93 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADOS.—Día 7.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed weather reports.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 8 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DE D. FERNANDO BLANCO DE LEMA.—Esta Testamentaria ha nombrado Maestro de la escuela que fundó el Sr. D. Fernando Blanco en Santa María de Cee (Coruña), previo concurso á que acudieron 58 Maestros, al Sr. D. Juan Alvarez y Sánchez, Maestro de la escuela pública de Somió (Oviedo), y siente no poder colocar más que uno de los concurrentes, en atención á las brillantes hojas de servicios de

los Maestros D. Isidoro Salas Velasco, D. Joaquín Rodríguez Muñoz, D. Fernando Cortés Burgos, D. Narciso Baraibar é Iruita, D. Gregorio Manuel Gil, D. Luis Cubero y Gallo y D. José Andréu y Folch.

Hoja de servicios del Maestro D. Juan Alvarez y Sánchez.

Desempeñó la escuela de Carbainos en el Concejo de Gijón, por espacio de seis años, 10 meses y 13 días, habiéndola obtenido por concurso en 2 de Agosto de 1862.

La elemental de Rocés, en el mismo Concejo, también por concurso, la desempeñó 12 años, 11 meses y 27 días.

La elemental de Somió en el mismo Concejo, por concurso de traslado, la ha servido por espacio de un año, dos meses y 23 días, y habiendo sido elevado á la categoría de oposición en virtud de ejercicios practicados al efecto, se le confirmó en la propiedad de la misma y continuó sirviéndola otro año, nueve meses y ocho días.

La de Carbainos la desempeñó interinamente durante dos años, 10 meses y cuatro días.

Y la elemental de Rocés, cuatro meses y un día; siendo el total de años de servicios prestados por el interesado 26 años y 16 días.

Se halla condecorado con la Cruz de la Orden Española de Isabel la Católica.

Tiene aprobadas las oposiciones correspondientes á la categoría de la escuela que regenta con unánime mención honorífica del Tribunal.

Cursó los tres años académicos en la Escuela Normal de la provincia para el grado de Maestro superior, que tiene recibido.

Tiene concedida mención honorífica por los brillantes resultados de los exámenes generales de su Escuela.

Medalla de plata dedicada al mérito, con su correspondiente Diploma.

Mención honorífica otorgada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Gratificación de 100 pesetas concedida por el Ayuntamiento como recompensa especial por el buen éxito de la enseñanza de adultos.

Mención honorífica elevada por la Junta local á la provincial para premiar sus servicios por la enseñanza de adultos.

Diplomas de primera clase concedidos por la Junta local y menciones honoríficas como recompensa á sus excelentes servicios en los años 1873 al 1879 inclusive.

Certificación honorífica con aumento de 100 pesetas de sueldo personal á consecuencia de la visita de inspección del año 1879.

Diploma de primera clase en el año 1880.

Mención honorífica en los exámenes de 1881 y 1882.

En los años 1883 y 1884 fué brillantemente censurado el estado de su Escuela por la Inspección del ramo, concediéndosele un diploma de primera clase por el buen resultado de los exámenes que tuvieron lugar en este último año.

Desde Abril hasta Setiembre de 1884 abrió clase gratuita de Dibujo en su Escuela, asistiendo á ella 23 alumnos; siéndole concedida honorífica asistencia por la muy ilustre Junta provincial en sesión de 3 de Abril del mismo año.

En 5 de Octubre de 1877 el ilustre Ayuntamiento le concedió mención honorífica por haber promovido y realizado por medio de suscripción voluntaria importantes obras de conservación y mejora en la Escuela de Nocés.

En los exámenes públicos celebrados en 25 de Junio último, fué designado con el nombre de Escuela Modelo su Establecimiento de enseñanza.

Y por último, se halla desempeñando gratuitamente el cargo de Vocal Secretario de la Junta parroquial de donativos para las desgracias de Andalucía.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todos los Maestros que han concurrido.

Madrid 7 de Julio de 1886.—Antonio Vázquez Queipo. X—54

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the guide.

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, Obispo y mártir; San Zenón, mártir, y San Bricio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Ganar la plaza.—Filipo.—La gran vía.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno impar.—Dinorah.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Juan del pueblo.—La fin del mundo.—Magia Blanca.—La Colegiata.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Un par de lilas.—Tarjetas al minuto.—Locos de amor.—A real y medio la pieza.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica y acrobática.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo con variados ejercicios.